



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05129-31-03-001-2021-00250-00
<b>A.I.</b>	314
<b>Demandante</b>	Cooperativa de Caficultores del Suroeste de Antioquia
<b>Demandado</b>	José Ancizar Nieto Giraldo
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud de adición

Se resuelve la solicitud de adición presentada por la parte demandante frente al auto de 4 de marzo de 2022.

**ANTECEDENTES**

Por auto de 4 de marzo de 2022 se acumuló a este proceso el tramitado con radicado 05 642 40 89 001 2021 00141 00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar.

En el término de ejecutoria, la parte demandante solicitó la adición de la providencia, indicando que se omitió ordenar la notificación del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, porque el demandado ya se notificó en el proceso acumulado.

**CONSIDERACIONES**

1. El artículo 287 C.G.P. precisa que, cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, dentro de la ejecutoria, a solicitud de parte o de oficio, puede adicionarse la providencia.

2. En el asunto *sub examine* el demandante solicita su adición, al considerar que el mandamiento de pago debe notificarse por estado, al estar notificado el demandado en el proceso acumulado.

Sin embargo, no existió ningún punto que, de acuerdo con la solicitud de acumulación, haya dejado de resolverse, pues en dicha providencia se dieron las órdenes que el artículo 464 C.G.P. indica para estos casos.

Lo que se advierte de la solicitud del demandante es, más bien, un desacuerdo con el auto mencionado al no haberse ordenado la notificación del auto que libró mandamiento de pago en los términos que lo pretende, punto que ni constituye

adición ni era la vía por la cual debía cuestionarlo.

Por lo tanto, no habrá de adicionarse la providencia de 4 de marzo de 2022, al no haberse omitido pronunciamiento sobre la acumulación de procesos solicitado por el actor.

Por lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero:** No adicionar el auto de 4 de marzo de 2022.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Diego Alexis Naranjo Usuga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d2744b07f645f9d3c702005ba4c014fea7d62a0c1a8fa9d7772f25852a7030**

Documento generado en 25/04/2022 04:55:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**